

número 47 de San Román que linda por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 21.905 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se notifica a los deudores, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, requiriéndoles asimismo para que en plazo de 15 días presenten en esta Recaudación (General Franco, 20-Entreplanta, Logroño) los títulos de propiedad de los mismos, con advertencia de suplirlos a su costa si no los presentaren, significándoles asimismo que contra la providencia de embargo podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de marzo de 1983.

El Recaudador,

736

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

767

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

146/82.— SANTA COLOMA.— Construcción pabellón para ganado vacuno para don Teodoro Rioja López.

33/83.— ANGUIANO.— Edificio y uso industrial derivado de la apicultura para don Ismael Llaría Romero.

34/83.— LOGROÑO.— Pabellón para I.C.O.N.A. en suelo urbanizable no programado Finca de la Fombera.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio número 11 de Logroño.

760

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

745

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EMILIO JAVIER CALVO GARCIA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, en c/ Fuenmayor, 1 se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 23-2-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 10 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Infracción Incoada en fecha: 13-1-1983
Empresa: Emilio Javier Calvo Garcia
Actividad: Siderometalurgica
Domicilio: Fuenmayor, número 1
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado que la Empresa no ha satisfecho al trabajador OCTAVIO MARDURGA MARTINEZ, la prestación por I.L.T. derivada de enfermedad común que a éste correspondía, encontrándose en dicha situación desde 15-7-82 sin haber percibido prestación alguna, por lo que se infringe el artículo 203 apartado 2) del Texto Refundido de 30-5-74 en relación con los artículos 3 y 16 de la Orden de 25-XI-66 sobre colaboración obligatoria de empresas en la Gestión del Régimen General de la Seguridad Social, calificándose la infracción como Falta GRAVE en Grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CIENTO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 23 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

738